

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
ORIGEN JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

181-182-013
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
17725 18-JAN-21 14:16

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ERMINDA FRANCISCONI VARGAS

PROCESO No. 2016/0256

17725 18-JAN-21 14:18

2 fls.
2 folios
Traslado.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia, notificada por anotación en el estado del 16 de DICIEMBRE de 2020, por medio de la cual el Juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito.

Señor juez solicito no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por su Despacho, toda vez que la misma no cumple con lo establecido en la ley y no cumple estrictamente con el mandamiento de pago proferido.

Motivos de mi inconformidad:

Empiezo por detallar la tasa de interes moratoria, que por una determinación en la fórmula presentada evidentemente muestra que no corresponde a las variaciones en el tiempo de la misma, si se observa la liquidación efectuada por el Despacho la tasa DIARIA no sufre modificación alguna y permanece en 0.07% y 0.08% como si no variara la tasa de interes moratorio, en la columna de interes anual si varía pero en la columna donde se hace la operación, prácticamente no sufre modificación alguna, lo que realmente distorsiona el resultado final en cada periodo realizado. Bata observar las columnas respectivas, de interes moratorio MAXIMO, que es el que se debe aplicar, versus el interes diario o su respectiva conversión. Es evidente que bajo la modalidad que opere debe ser absolutamente equivalente el interes moratorio ANUAL con el DIARIO y no puede haber una disminución en el diario, pues ello, no tiene justificación alguna.

Por lo anterior solicito, señor Juez, tener en cuenta los errores presentados en la liquidación presentada por el Despacho la cual no se ajusta con los términos del mandamiento de pago y presenta errores en su estructuración, que han quedado

evidenciados en este escrito, por lo tanto no puede aprobarse dicha liquidación, bajo los términos planteados.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En fecha 20 ENE 2021 se hizo el presente traslado
Canton 319 del 21 ENE 2021
y visto el 25 ENE 2021
la Secretaría.

PROCESO 11001400304620160025600-FINANZAUTO SA CONTRA ERMINDA FRANCISCONI VARGAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 13/01/2021 2:27 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

ml INTERPONE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE APROBO LIQUIDACION CREDITO 2016 256.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito atentamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia, notificada por anotación en el estado del 16 de DICIEMBRE de 2020, por medio de la cual el Juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito.

JUZGADO DE ACTUAL: 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: ERMINDA FRANCISCONI VARGAS y OTRO

RADICADO: 11001400304620160025600

Adjunto(s): Uno (01) Recurso de reposición.

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773